



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

TOMO LXXXIV

Aguascalientes, Ags., 26 de Abril de 2021

Núm. 17

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

ÍNDICE:

Página 118

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS**MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE RINCÓN DE ROMOS 2011 – 2040 DONDE SE PROPONE DELIMITAR LA ZONA URBANA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD DE RINCÓN DE ROMOS.**

PUNTO NUMERO SEIS. - para el desahogo del sexto punto del orden del día, referente al Análisis, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen que emite la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, en el que se propone Delimitación de la Zona Urbana Consolidada de la Ciudad de Rincón de Romos, que se adiciona al Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Rincón de Romos 2011-2040, hace referencia el Director de Planeación y Desarrollo Urbano, Arq. Abel Aaron Flores Rivera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El crecimiento de la ciudad ha dejado espacios o terrenos de considerable dimensión, que se aprecian como lunares dentro de la mancha urbana de nuestra ciudad, mismos que pese a contar con servicios municipales como agua, drenaje, alumbrado, electrificación y pavimentación, no han sido utilizados por sus propietarios, ello debido a la especulación existente en el valor de los referidos inmuebles.

La existencia de dichos espacios baldíos y la poca atención y cuidado que sus propietarios brindan a dichos predios ha derivado en una creciente problemática de acumulación de basura, tiraderos clandestinos de escombros y sobre todo inseguridad social, por el crecimiento de la hierba y la proliferación de fauna nociva como: roedores, arañas e insectos entre otros.

Resulta necesario a fin de evitar la problemática social antes expuesta incentivar el aprovechamiento de tales áreas, tomando en cuenta que la mayor parte de los requisitos que implica el trámite de autorización de un fraccionamiento o condominio, tienen como base la necesidad de introducir y de llevar los referidos servicios de infraestructura, lo cual no sucede en los predios que se encuentran dentro de la zona Urbana Consolidada que se propone determinar en el presente dictamen, dado que ya se encuentran inmersos en la mancha urbana y tan solo demandan la continuidad de las ligas viales o calles existentes y por consecuencia la interconexión de las redes de servicios ya mencionados.

A este respecto, el **Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes** establece dentro de su **Artículo 414** lo siguiente:

“Tratándose de zonas urbanas consolidadas, mismas que serán delimitadas por los ayuntamientos en sus programas de desarrollo urbano de centros de población o de los parciales derivados de estos, se podrá autorizar la subdivisión de predios urbanos hasta los 10,000 metros cuadrados, aunque estos requieran la introducción de servicios urbanos básicos o el trazo de una o más vías públicas.

En el caso previsto en el párrafo que antecede, el promotor y propietario del terreno que se vaya a subdividir estará obligado a lo siguiente:

I.- Otorgar donación al ayuntamiento respectivo en el porcentaje que corresponda a la clasificación de la zona en que se sitúe el predio o dotar de equipamiento urbano y/o infraestructura conforme a lo previsto en este Código;

II.- Cumplir con lo establecido en el artículo 520 en caso de situarse en el supuesto;

III.- Otorgar garantía ante la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal respectiva, a efecto de asegurar que ejecutará adecuadamente las obras de urbanización o en su caso la dotación de equipamiento y/o infraestructura y cumplirá con todas las obligaciones derivadas y señaladas en la autorización de subdivisión.

La forma y condiciones en que deberá otorgarse la garantía, serán las mismas a las que establece el Artículo 612 de este Código;

IV.- Obtener licencia de construcción para el fin de ejecutar las obras de urbanización necesarias. Será requisito para que se le expida dicha licencia por parte del ayuntamiento respectivo, el que se haya cumplido con la obligación indicada en la fracción anterior; y

V.- Para el efecto de que se municipalicen las subdivisiones, su promotor deberá cumplir con lo previsto en el Artículo 387 de este Código. A toda situación no prevista en este Artículo, le será aplicable la normatividad señalada para los fraccionamientos.”

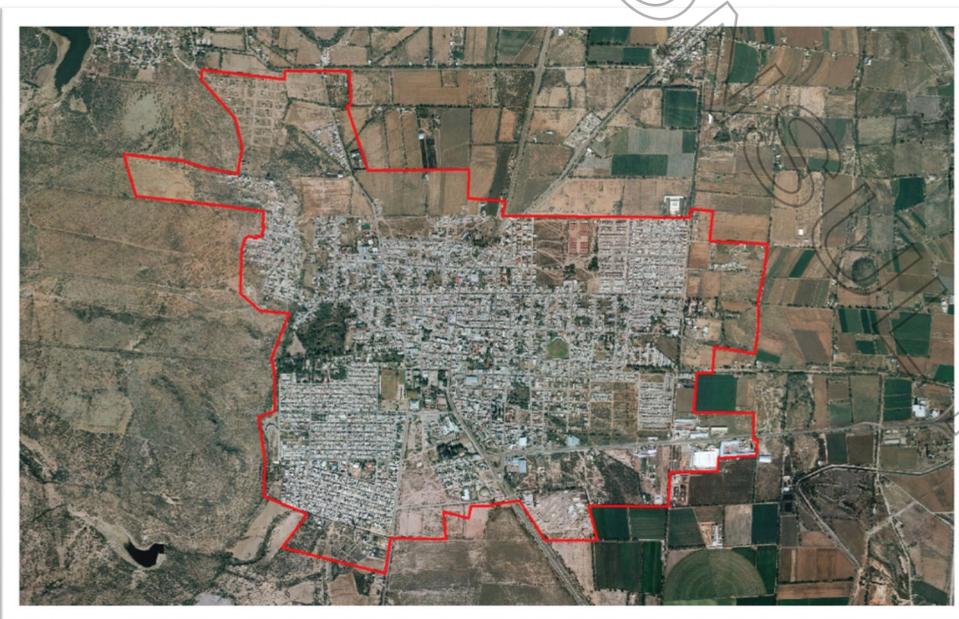
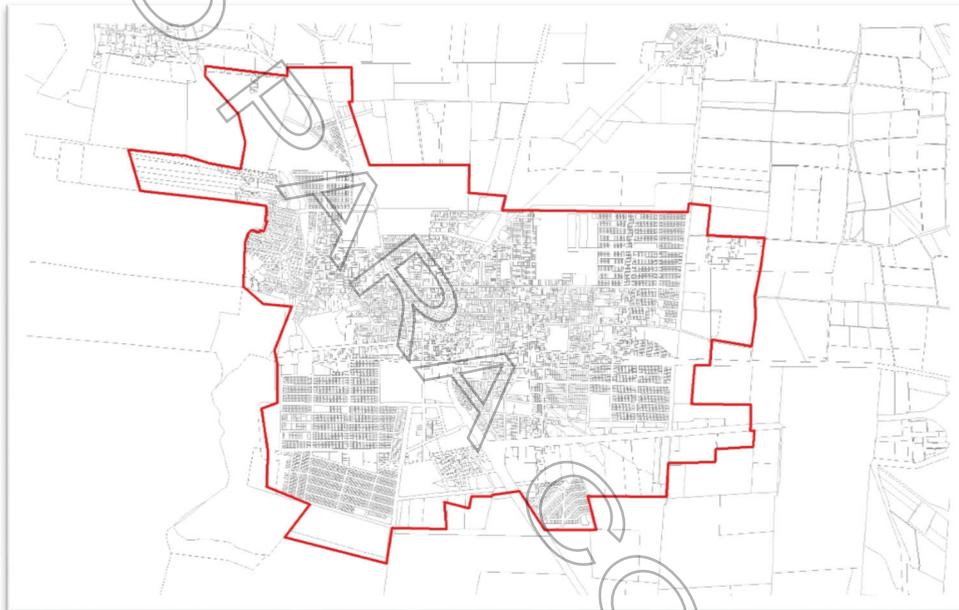
Considerando, además, la definición de **Zona Urbana Consolidada**; descrita en la **fracción CXC del artículo 4º del mismo ordenamiento jurídico**. **“ZONA URBANA CONSOLIDADA: es aquella área situada dentro de**

los límites de los centros de población delimitada por los municipios en los programas de desarrollo urbano de centros de población o en los parciales que de estos deriven, que se encuentra urbanizada, densificada y cuenta con la suficiente y adecuada infraestructura y equipamiento urbano;"

Por lo anterior, y considerando que el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Rincón de Romos 2011-2040, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Aguascalientes el 05 de agosto de 2013, no indica la delimitación de la zona urbana consolidada de la Cabecera Municipal de Rincón de Romos; se realiza el presente dictamen, en el que por las características anteriormente descritas para este tipo de zonas, se propone su delimitación de conformidad con las estrategias de planeación, para la debida actualización del Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Rincón de Romos, Ags. 2011-2040, concluyéndose como zona a redensificar en cuanto a los predios baldíos o sin construir en la zona urbana a consolidarse que a continuación se presenta.

En atención a lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, se establece en caso de ser aprobada por este H. Ayuntamiento como Delimitación de la Zona Urbana consolidada la siguiente:

La línea limítrofe o perímetro de la Zona Urbana Consolidada se determina como se muestra a continuación:



CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
1-2	02°18'45.51"	198.017	774,912.5098	2,460,914.4378	-1°0'34.970793"	1.00053389	22°13'54.742218" N	102°19'58.769753" W
2-3	01°13'13.84"	55.152	774,920.5002	2,461,112.2937	-1°0'35.399515"	1.00053395	22°14'1.165605" N	102°19'58.369226" W
3-4	17°45'52.64"	60.790	774,921.6750	2,461,167.4329	-1°0'35.505106"	1.00053395	22°14'2.956303" N	102°19'58.294315" W
4-5	51°15'14.52"	27.479	774,940.2223	2,461,225.3239	-1°0'35.844601"	1.00053408	22°14'4.826448" N	102°19'57.611470" W
5-6	106°30'56.53"	47.467	774,961.6536	2,461,242.5218	-1°0'36.155704"	1.00053423	22°14'5.372902" N	102°19'56.853015" W
6-7	18°45'31.14"	14.810	775,007.1620	2,461,229.0281	-1°0'36.734601"	1.00053454	22°14'4.908446" N	102°19'55.273239" W
7-8	106°46'16.41"	20.173	775,011.9246	2,461,345.0510	-1°0'36.820407"	1.00053457	22°14'5.361297" N	102°19'55.098416" W
8-9	17°25'37.72"	61.841	775,031.2392	2,461,237.2302	-1°0'37.065947"	1.00053470	22°14'5.161123" N	102°19'54.427988" W
9-10	284°59'38.27"	11.710	775,049.7600	2,461,296.2324	-1°0'37.406955"	1.00053483	22°14'7.067379" N	102°19'53.745365" W
10-11	10°16'37.71"	48.939	775,038.4491	2,461,299.2618	-1°0'37.262539"	1.00053475	22°14'7.172282" N	102°19'54.138213" W
11-12	286°55'39.05"	3.181	775,047.1804	2,461,347.4161	-1°0'37.456545"	1.00053481	22°14'8.731718" N	102°19'53.803886" W
12-13	11°14'4.00"	19.692	775,044.1376	2,461,348.3422	-1°0'37.417877"	1.00053479	22°14'8.763547" N	102°19'53.909499" W
13-14	343°10'36.44"	18.741	775,047.9741	2,461,367.6568	-1°0'37.500110"	1.00053481	22°14'9.388844" N	102°19'53.763729" W
14-15	277°20'51.60"	277.809	775,042.5501	2,461,385.5956	-1°0'37.457801"	1.00053478	22°14'9.974748" N	102°19'53.941967" W
15-16	276°17'26.41"	456.377	774,766.9232	2,461,421.1373	-1°0'33.875881"	1.00053290	22°14'11.287283" N	102°20'3.538592" W
16-17	343°48'18.61"	250.445	774,313.2941	2,461,471.1436	-1°0'27.966606"	1.00052982	22°14'13.171353" N	102°20'19.338152" W
17-18	95°57'8.85"	336.779	774,243.4440	2,461,711.6504	-1°0'27.436076"	1.00052935	22°14'21.024913" N	102°20'21.628110" W
18-19	107°43'57.30"	143.335	774,678.4072	2,461,676.7253	-1°0'31.803320"	1.00053162	22°14'19.698745" N	102°20'9.960159" W
19-20	100°2'18.95"	183.786	774,714.9325	2,461,633.0689	-1°0'33.535256"	1.00053255	22°14'18.202307" N	102°20'5.222615" W
20-21	10°6'26.74"	154.534	774,895.9045	2,461,601.0330	-1°0'35.873123"	1.00053378	22°14'17.057903" N	102°19'58.926885" W
21-22	346°29'44.65"	172.788	774,923.0244	2,461,753.1687	-1°0'36.479861"	1.00053396	22°14'21.984968" N	102°19'57.886871" W
22-23	318°50'18.14"	293.453	774,882.6753	2,461,921.1794	-1°0'36.221378"	1.00053369	22°14'27.466428" N	102°19'59.191585" W
23-24	03°17'21.27"	57.642	774,889.5291	2,462,142.1070	-1°0'34.030712"	1.00053238	22°14'36.754543" N	102°20'5.796150" W
24-25	96°48'7.32"	480.293	774,692.8364	2,462,199.6540	-1°0'34.168350"	1.00053240	22°14'36.622243" N	102°20'5.645343" W
25-26	358°21'48.32"	46.321	775,169.7488	2,462,142.7684	-1°0'40.375767"	1.00053564	22°14'34.500895" N	102°19'49.036840" W
26-27	89°30'8.03"	373.077	775,168.4259	2,462,189.0706	-1°0'40.434010"	1.00053563	22°14'36.005918" N	102°19'49.054486" W
27-28	178°4'32.76"	200.932	775,541.4892	2,462,192.5118	-1°0'45.367764"	1.00053817	22°14'35.897139" N	102°19'36.033186" W
28-29	270°0'0.00"	23.813	775,548.2360	2,461,991.4926	-1°0'45.128039"	1.00053822	22°14'29.369071" N	102°19'35.921599" W
29-30	161°40'38.06"	391.254	775,524.4235	2,461,991.4926	-1°0'44.813487"	1.00053805	22°14'29.382743" N	102°19'36.752606" W
30-31	89°33'48.15"	579.826	775,647.4219	2,461,620.0747	-1°0'45.829818"	1.00053889	22°14'17.245525" N	102°19'32.689368" W
31-32	181°50'51.40"	164.127	776,227.2310	2,461,624.4933	-1°0'53.494758"	1.00054285	22°14'17.055742" N	102°19'12.453085" W
32-33	94°35'0.71"	215.674	776,221.9393	2,461,460.4513	-1°0'53.155602"	1.00054281	22°14'11.729431" N	102°19'12.739149" W
33-34	193°44'10.63"	85.630	776,436.9233	2,461,443.2163	-1°0'55.966418"	1.00054428	22°14'11.045745" N	102°19'5.247635" W
34-35	90°38'25.80"	1,082.695	776,416.5902	2,461,360.0356	-1°0'55.561266"	1.00054414	22°14'8.355105" N	102°19'6.008635" W
35-36	04°24'54.69"	48.473	777,499.2179	2,461,347.9326	-1°0'19.837951"	1.00055155	22°14'7.337285" N	102°18'28.236757" W
36-37	91°37'27.68"	19.221	777,502.9495	2,461,396.2616	-1°0'19.966923"	1.00055158	22°14'8.905212" N	102°18'28.076530" W
37-38	95°45'11.76"	105.684	777,522.1628	2,461,395.7167	-1°0'10.219748"	1.00055171	22°14'8.876404" N	102°18'27.406402" W
38-39	185°32'16.14"	172.621	777,627.3141	2,461,385.1225	-1°0'11.590854"	1.00055243	22°14'8.471422" N	102°18'23.743635" W
39-40	92°49'19.77"	334.307	777,610.6557	2,461,213.3069	-1°0'11.087437"	1.00055232	22°14'2.899213" N	102°18'24.431670" W
40-41	187°54'13.68"	160.379	777,944.5571	2,461,196.8469	-1°0'15.469240"	1.00055461	22°14'2.171273" N	102°18'12.790271" W
41-42	190°55'41.19"	182.902	777,922.5034	2,461,037.9914	-1°0'14.915692"	1.00055446	22°13'57.023246" N	102°18'13.658621" W
42-43	178°44'36.14"	115.400	777,887.8293	2,460,858.4059	-1°0'14.161343"	1.00055422	22°13'51.209062" N	102°18'14.980215" W
43-44	182°26'50.72"	31.189	777,890.3601	2,460,743.0340	-1°0'14.004254"	1.00055424	22°13'47.459468" N	102°18'14.963623" W
44-45	187°56'1.80"	146.199	777,889.0282	2,460,711.8732	-1°0'13.935219"	1.00055423	22°13'46.447907" N	102°18'15.029466" W
45-46	279°44'10.90"	235.148	777,868.8484	2,460,567.0736	-1°0'13.429747"	1.00055409	22°13'41.756426" N	102°18'15.823621" W
46-47	184°3'36.75"	152.899	777,637.0874	2,460,606.8406	-1°0'10.435956"	1.00055250	22°13'43.181405" N	102°18'23.885997" W
47-48	270°29'21.79"	90.058	777,626.2614	2,460,454.3251	-1°0'10.041458"	1.00055242	22°13'38.232828" N	102°18'24.358464" W
48-49	184°26'42.54"	225.309	777,536.2067	2,460,455.0944	-1°0'18.854005"	1.00055181	22°13'38.309870" N	102°18'27.500335" W
49-50	90°47'24.85"	345.315	777,518.7442	2,460,230.4627	-1°0'18.253104"	1.00055169	22°13'31.022246" N	102°18'28.249087" W
50-51	181°15'17.87"	151.986	777,864.0261	2,460,225.7001	-1°0'11.802497"	1.00055406	22°13'30.667889" N	102°18'16.204032" W
51-52	85°56'26.18"	23.040	777,860.6974	2,460,073.7511	-1°0'12.507713"	1.00055403	22°13'25.733386" N	102°18'16.414595" W
52-53	183°14'26.13"	93.335	777,883.6799	2,460,075.3821	-1°0'12.813721"	1.00055419	22°13'25.773078" N	102°18'15.611658" W
53-54	266°34'23.92"	218.244	777,878.4038	2,459,982.1967	-1°0'12.590243"	1.00055416	22°13'22.748780" N	102°18'15.853657" W
54-55	183°52'1.08"	77.536	777,660.5497	2,459,969.1519	-1°0'19.693668"	1.00055266	22°13'22.450970" N	102°18'23.463270" W
55-56	268°36'25.81"	271.922	777,655.3207	2,459,891.7924	-1°0'19.497046"	1.00055263	22°13'19.940778" N	102°18'23.693751" W
56-57	183°1'21.20"	195.631	777,383.4794	2,459,885.1828	-1°0'15.898752"	1.00055076	22°13'19.883100" N	102°18'33.183090" W

57-58	270°31'30.85"	457.341	777,373.1640	2,459,689.8235	-1°1'5.440686"	1.00055069	22°13'13.542318" N	102°18'33.664175" W
58-59	165°40'1.95"	203.760	776,915.8420	2,459,694.0160	-1°0'59.412965"	1.00054756	22°13'13.942353" N	102°18'49.618564" W
59-60	269°48'34.68"	300.115	776,966.2836	2,459,496.5979	-1°0'59.753729"	1.00054790	22°13'7.499627" N	102°18'47.980779" W
60-61	326°38'40.28"	272.098	776,666.1701	2,459,495.6008	-1°0'55.792247"	1.00054585	22°13'7.640151" N	102°18'58.452930" W
61-62	180°0'0.00"	0.331	776,516.5621	2,459,722.8772	-1°0'54.191612"	1.00054483	22°13'15.109983" N	102°19'3.532548" W
62-63	262°6'21.45"	158.933	776,516.5621	2,459,722.5465	-1°0'54.191069"	1.00054483	22°13'15.099238" N	102°19'3.532753" W
63-64	185°42'38.14"	9.971	776,359.1347	2,459,700.7183	-1°0'52.077833"	1.00054375	22°13'14.480681" N	102°19'9.039280" W
64-65	269°50'30.21"	119.725	776,358.1426	2,459,690.7964	-1°0'52.048450"	1.00054374	22°13'14.158911" N	102°19'9.080031" W
65-66	192°13'46.62"	68.697	776,238.4184	2,459,690.4657	-1°0'50.468058"	1.00054293	22°13'14.217026" N	102°19'13.257712" W
66-67	283°51'45.99"	147.043	776,223.8662	2,459,623.3276	-1°0'50.165853"	1.00054283	22°13'12.044220" N	102°19'13.806933" W
67-68	175°12'1.32"	156.770	776,081.1067	2,459,658.5585	-1°0'48.339875"	1.00054185	22°13'13.270863" N	102°19'18.766411" W
68-69	271°14'6.15"	318.551	776,094.2239	2,459,502.3378	-1°0'48.256717"	1.00054194	22°13'8.188046" N	102°19'18.405143" W
69-70	188°11'57.00"	211.043	775,775.7465	2,459,509.2038	-1°0'44.065752"	1.00053977	22°13'8.594026" N	102°19'29.513299" W
70-71	284°31'40.68"	612.070	775,745.6487	2,459,300.3181	-1°0'43.326425"	1.00053956	22°13'1.825029" N	102°19'30.692228" W
71-72	37°6'16.71"	240.078	775,153.1493	2,459,453.8574	-1°0'35.760210"	1.00053553	22°13'7.152907" N	102°19'51.271223" W
72-73	292°29'54.60"	270.973	775,297.9728	2,459,645.3354	-1°0'37.984266"	1.00053652	22°13'13.290695" N	102°19'46.100151" W
73-74	02°9'10.67"	128.176	775,047.6237	2,459,749.0257	-1°0'34.850175"	1.00053481	22°13'16.802800" N	102°19'54.771758" W
74-75	03°37'58.62"	66.809	775,052.4390	2,459,877.1109	-1°0'35.123031"	1.00053485	22°13'20.961290" N	102°19'54.524969" W
75-76	351°24'43.43"	282.232	775,056.6723	2,459,943.7860	-1°0'35.287859"	1.00053487	22°13'23.125016" N	102°19'54.336247" W
76-77	69°25'41.08"	99.275	775,017.5139	2,460,203.0782	-1°0'35.194752"	1.00053461	22°13'31.571355" N	102°19'55.543157" W
77-78	00°8'23.08"	216.959	775,110.4588	2,460,237.9619	-1°0'36.478555"	1.00053524	22°13'32.651429" N	102°19'52.278473" W
78-79	348°21'12.80"	90.811	775,110.9879	2,460,454.9207	-1°0'36.840184"	1.00053524	22°13'39.699702" N	102°19'52.126516" W
79-80	21°48'5.07"	273.567	775,092.6557	2,460,543.8622	-1°0'36.743568"	1.00053512	22°13'42.599745" N	102°19'52.711486" W
80-81	275°44'46.57"	169.125	775,194.2559	2,460,797.8627	-1°0'38.500133"	1.00053581	22°13'50.793513" N	102°19'49.009814" W
81-1	311°17'14.06"	151.010	775,025.9806	2,460,814.7961	-1°0'36.306141"	1.00053466	22°13'51.440063" N	102°19'54.871423" W
AREA = 5,676,106.526 m² PERIMETRO = 14,960.944 m								

FUNDAMENTO LEGAL:

El presente dictamen se fundamenta en los siguientes ordenamientos jurídicos: Título Quinto del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 66, 68 y fracción I y IV del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículo 36 fracciones XLV, XLVI y XLVIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, artículo 24 fracciones I y XLI del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y artículo 34 fracciones I y II, artículo 50 fracción XII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes. Descritos a continuación:

1. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dentro del Título Quinto, en el "Artículo 115, menciona que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; LOS CUALES AUTORIZARÁN, CONTROLARÁN Y VIGILARÁN, LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA".
2. **La Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, artículo 66, 68 y 71 fracción I y IV.
"(REFORMADO, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2000)

Artículo 66.- El Municipio es la institución jurídica política y social de carácter público, con autoridades propias funciones específicas y con libre administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Asimismo, tiene la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia.

El Municipio es libre en su régimen interior, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2008)

Los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos que serán electos por el sistema de mayoría relativa y residirán en las cabeceras de los Municipios;

además se elegirán regidores de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, entre los cuales no debe figurar el que haya obtenido mayoría de votos, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.

El Presidente Municipal presidirá el Ayuntamiento y representará a éste y al Municipio política y administrativamente.

Los Regidores de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2008)

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de la siguiente manera:

I.- Se elegirán bajo el principio de mayoría relativa:

- a) Un Presidente Municipal;
- b) Siete regidores y dos síndicos para el Municipio de Aguascalientes;
- c) Cuatro regidores y un Síndico para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y
- d) Tres regidores y un síndico para cada uno de los demás municipios.

II.- Se elegirán por el principio de representación proporcional:

- a) Siete regidores para el Municipio de Aguascalientes;
- b) Cuatro regidores para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y
- c) Tres regidores para cada uno de los demás municipios.

DECRETO 69 (REFORMA 28/08/2014)

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, salvo el caso de que sean elegidos para un período más, e iniciarán sus funciones el quince de octubre del año de la elección. Se elegirá un suplente por el Presidente Municipal y por cada Regidor y Síndico para que cubra las faltas temporales o absolutas del propietario correspondiente, serán cubiertas conforme a lo dispuesto por la Ley que en materia municipal emita el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura del Estado designará, entre los vecinos, a los consejos municipales que concluirán los periodos respectivos; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la Ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores.

Para ser Presidente Municipal, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.
- II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
- III.- Ser originario del Municipio o tener una residencia en él no menor de dos años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

DECRETO 69 (REFORMA 28/08/2014)

No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidor o Síndico:

I.- Las personas que desempeñen cargos públicos de elección popular, sean de la Federación o del Estado;

II.- Los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral y los Jueces; Secretarios de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; el Fiscal General del Estado; los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y los delegados de las dependencias federales en el Estado;

III.- Los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad; y

IV.- Los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.

DECRETO 69 (ADICIÓN 28/08/2014)

Los ciudadanos comprendidos en las Fracciones I y II del párrafo anterior, podrán ser electos Presidente Municipal, Regidor o Síndico, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección, salvo que esta Constitución establezca otro termino.

DECRETO 69 (REFORMA 28/08/2014) (REFORMADO, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2000)

Artículo 68.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes Estatales, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2009)

Para cualquier tipo de concesión de los servicios públicos municipales considerados como áreas estratégicas, los Ayuntamientos deberán recabar, la autorización del Congreso del Estado, para lo cual, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

El objeto de las Leyes de competencia municipal, será establecer:

I.- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

II.- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

III.- Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del Artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura Estatal considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlo o prestarlo; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V.- Las disposiciones aplicables en los Municipios que no cuenten con los Bandos o Reglamentos correspondientes.

Artículo 71.- Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.

IV.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.”

3. La Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en su artículo 36 fracciones XLV, XLVI y XLVIII indica:

“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

XLV.- Formular, aprobar y administrar la zonificación, planes y programas de desarrollo urbano y rural municipal;

XLVI.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

XLVIII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;”

4. El Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, indica:

“Artículo 24.- Corresponde a los municipios por conducto de los ayuntamientos, en el ámbito de sus jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar, cancelar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y de vivienda, así como los demás que de éstos se deriven;

XLI.- Instalar el Comité Municipal en los primeros tres meses de iniciar la administración del ayuntamiento;”

5. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes en sus artículos 34 fracciones I y II, 50 fracción XII, a la letra indican. -

“Artículo 34.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

I. Proveer los elementos para la exacta observancia de la planeación urbana, desde su formulación, administración, ejecución, control y evaluación;

II. Ejercer las atribuciones que otorga el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes al Municipio, en lo inherente al ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda;

Artículo 50.- El Municipio instalará en apego a las disposiciones Federales y Estatales, el presente Bando y las disposiciones reglamentarias que de él emanen, los Sistemas, Consejos y Comités Municipales con y de Participación Ciudadana en las siguientes funciones y atribuciones propias y/o concurrentes municipales:

XII. En materia Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

En base a las anteriores consideraciones expuestas y fundadas se somete a consideración del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

1. Se apruebe la propuesta de delimitación de la Zona Urbana Consolidada de la Cabecera Municipal de Rincón de Romos, Ags., como adición o complemento al **Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Rincón de Romos 2011-2040**.
2. En caso de ser aprobada dicha propuesta, se ordene la publicación del acta respectiva en el Periódico Oficial del Estado, para la aplicación legal de esta disposición.

Al término de la presentación el Presidente Municipal Lic. J. Jesús Prieto Díaz pregunta a los Ediles si desean manifestar respecto al tema que les ocupa, hace uso de la palabra el Regidor Javier Luevano Reyes, para

que sepan que se debe hacer y evitar la construcción de vivienda que se visualice el plan de desarrollo, se visualice la consolidación de un parque agroindustrial, no toda la carretera, pero si ubicar un espacio pertinente para el desarrollo del Municipio, tanto en el manejo de vialidad, la situación del recurso hídrico área factible que ya se vaya anticipando desde ahorita. Por instrucciones hace uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Lic. José Carlos Ramos Álvarez, para someter a votación nominal el tema, quedando de la siguiente manera:

Lic. J. Jesús Prieto Díaz	A FAVOR
Mtro. Jorge Arturo Guillén Palacios	A FAVOR
Mtra. Lauren Giselle Durón Ávila	A FAVOR
C. Manuel Octavio Castañeda de Velasco	A FAVOR
C. Concepción Irene García Rodríguez	A FAVOR
Mtro. Salvador Dimas Ruíz	A FAVOR
Mtro. Javier Luévano Reyes	A FAVOR
Lic. Patricia Luévano Muñoz	A FAVOR
C. Gonzaga Castillo Peñaloza	A FAVOR
C. Laura Berenice Castorena Elizondo	A FAVOR

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, en la Reunión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 17 de marzo del año dos mil veintiuno, con la presencia de El Presidente Municipal Lic. J. Jesús Prieto Díaz y los Regidores: Mtro. Jorge Arturo Guillén Palacios, Mtra. Lauren Giselle Durón Ávila, C. Manuel Octavio Castañeda De Velasco, C. Concepción Irene García Rodríguez, Mtro. Salvador Dimas Ruíz, Mtro. Javier Luévano Reyes, Lic. Patricia Luévano Muñoz, C. Gonzaga Castillo Peñaloza y la C. Laura Berenice Castorena Elizondo, Síndico Municipal; así como el Secretario General de Gobierno Municipal, Lic. José Carlos Ramos Álvarez.- en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38, Fracc II, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se de publicidad para el debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Rincón de Romos, Aguascalientes a 09 de abril de 2021.- Lic. J. Jesús Prieto Díaz, Presidente Municipal.- rubrica Lic. José Carlos Ramos Álvarez, Secretario del H. Ayuntamiento y Dirección de Gobierno Municipal de Rincón de Romos, Ags. Quien valida con su firma en términos del Artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Artículos 120 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Artículo 31 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO		Pág.
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:		
Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.		2
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:		
Acuerdo del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Ags., mediante el cual se establece el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.		20
Lineamientos para Normar el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.		44
Manual de Remuneraciones 2021 del Municipio de Rincón de Romos, Ags.		63
Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Rincón de Romos 2011–2040, donde se propone cambio de uso de suelo del área destinada a Desarrollo Industrial a Uso Habitacional.		81
Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Rincón de Romos 2011–2040 donde se propone delimitar la zona urbana consolidada de la Ciudad de Rincón de Romos.		85
Primera Modificación de Ingresos Propios 2021.		93
Primera Modificación FIMS 2021.		95
Primera Modificación FORTAMUN 2021.		95
Tabulador Mensual 2021, correspondiente a los puestos del personal de Protección Civil, Paramédicos y Cadetes.		97
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:		
Manual de Entrega Recepción de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. 2019-2021.		98
3ª Adecuación al Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.		111
3ª Adecuación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2021 (FORTAMUN) del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.		113
2ª Adecuación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2021 (FISM) del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.		114

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 867.00; número suelto \$ 41.00; atrasado \$ 49.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 716.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,005.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.